



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 011182816 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2522

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 27 de Octubre de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SMAPAC



MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE
SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN
DIRECCION GENERAL

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27 Y 30 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SU DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA OBRA:

"EQUIPAMIENTO DE CARCAMO PARA AGUA POTABLE EN CARMEN LOCALIDAD NINGUNO ASENTAMIENTO ACUEDUCTO CHICBUL CARMEN"

LICITACIÓN PÚBLICA: SMAPAC-FAISMUN-CT-C-LP-012-2025

NO. DE PROCEDIMIENTO	OFICIO DE APROBACION	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA ECONOMICA	ACTO DE FALLO
SMAPAC-FAISMUN-CT-C-LP-012-2025	APR-FAISMUN-2025-062	10 DE NOVIEMBRE DE 2025	31 DE OCTUBRE DE 2025 9:00 HRS	31 DE OCTUBRE DE 2025 15:00 HRS	14 DE NOVIEMBRE DE 2025 15:00 HRS	17 DE NOVIEMBRE DE 2025 15:00 HRS

DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA:	CANTIDAD	UBICACION	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION
EQUIPAMIENTO DE CARCAMO PARA AGUA POTABLE EN CARMEN LOCALIDAD NINGUNO ASENTAMIENTO ACUEDUCTO CHICBUL CARMEN.	1 OBRA	KM 62+200 DE LA CARRETERA COSTERA DEL GOLFO NO. 180 CIUDAD DEL CARMEN-CHAMPOTON, SOBRE LA MARGEN DERECHA, CÁRCAMO "LAS PALMAS"	24 DE NOVIEMBRE DE 2025	35 DÍAS NATURALES

A PARTIR DEL DÍA DE HOY, LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA OFICINA DE LA COORDINACION TECNICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN UBICADO EN: CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, TELÉFONO: 938 38 2 30 01, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES; EN HORARIO DE 10:00 AM A 13:00 PM, LAS BASES DE LICITACIÓN NO TIENEN NINGÚN COSTO.

- LA VISITA DE OBRA SE LLEVARÁ A CABO EL VIERNES 31 DE OCTUBRE DEL 2025, EN HORARIO DE 9:00 HORAS, SIENDO EL PUNTO DE REUNION EN KM 62+200 DE LA CARRETERA COSTERA DEL GOLFO NO. 180 CIUDAD DEL CARMEN-CHAMPOTON, SOBRE LA MARGEN DERECHA, CÁRCAMO "LAS PALMAS".
- LA JUNTA DE ACLARACION SE LLEVARÁ A CABO EL DIA VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 15:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA ECONOMICA SE LLEVARÁ A CABO EL DIA VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 15:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES BASTARÁ QUE LOS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA.
- EL ACTO DE FALLO SE LLEVARÁ A CABO EL DIA LUNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 15:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- LA FIRMA DE CONTRATO SE LLEVARÁ A CABO EL DIA VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 15:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- NO SE ORTOGARÁ ANTICIPO.
- EL IDIOMA EN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA PROPOSICIÓN SERÁ: INVARIABLEMENTE EN ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERÁ COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: EN PESOS MEXICANOS.
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN SON: DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS LICITANTES, PERSONA MORAL; ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- LAS PROPOSICIONES NO PODRÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE OCTUBRE DEL 2025.-"AMOR POR CARMEN".-LAE. RICARDO GOMEZ ENRIQUEZ.-DIRECTOR GENERAL DEL SMAPAC.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL PLENO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO CIVIL Y MAESTRO EN VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL LUIS ALFONSO TORAYA LAINES, PARA FUNGIR COMO PERITO VALUADOR EN EL ÁMBITO INMOBILIARIO E INDUSTRIAL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

"...**PRIMERO:** La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **refrendo** como **Perito Valuador en el ámbito Inmobiliario e Industrial**, planteada por el ciudadano **INGENIERO CIVIL Y MAESTRO EN VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL LUIS ALFONSO TORAYA LAINES**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza al **INGENIERO CIVIL Y MAESTRO EN VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL LUIS ALFONSO TORAYA LAINES**, como **Perito Valuador en el ámbito Inmobiliario e Industrial**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **INGENIERO CIVIL Y MAESTRO EN VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL LUIS ALFONSO TORAYA LAINES**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo **20** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral **105** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo **20** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Procédase por parte de la **Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local**, a la devolución de la documentación presentada por el ciudadano **INGENIERO CIVIL Y MAESTRO EN VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL LUIS ALFONSO TORAYA LAINES**, previa certificación correspondiente, incluida en el expediente **37/CJCAM/CCJ/AAJ/24-2025**, formado con motivo de su solicitud de **refrendo** como **Perito Valuador en el ámbito Inmobiliario e Industrial**.

SEXTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **INGENIERO CIVIL Y MAESTRO EN VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL LUIS ALFONSO TORAYA LAINES**, como **Perito Valuador en el ámbito Inmobiliario e Industrial**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...".



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

Así lo proveyeron y firman las personas integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Maestro **JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO CIVIL Y MAESTRO EN VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL LUIS ALFONSO TORAYA LAINES, PARA FUNGIR COMO PERITO VALUADOR EN EL ÁMBITO INMOBILIARIO E INDUSTRIAL, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA SEÑORA Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 1117/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 5737

C. RODRIGO ERNESTO LÓPEZ CAHUICH.

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

EN EL EXPEDIENTE 1117/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, SOLICITADO POR ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“.. (...) JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Del estado que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a Rodrigo Ernesto López Cahuich; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Por lo anterior, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a Rodrigo Ernesto López Cahuich, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de

esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de RODRIGO ERNESTO LÓPEZ CAHUICH misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicada en la calle Niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba, Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P.24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

B) Designando como su asesora técnica a la licenciada AGUEDA HORTENCIA CASTRO LÓPEZ, con cédula profesional número 7715243, y R.F.C: CALA8807261A5, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones, señalado en el párrafo que antecede.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial que la une con RODRIGO ERNESTO LÓPEZ CAHUICH, mediante DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, proporcionando domicilio de su aun conyugue el ubicado en la calle Álvaro Obregón número 218, entre calle 105 y 116, de la Colonia Santa Lucia, C.P. 24020 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, (casa pintada de color verde pistache y que puede ser ubicada como la casa de su señora madre Martha Elena Cahuich Chan); en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 1117/24-2025/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).-Por otra parte, se admite la designación de la licenciada AGUEDA HORTENCIA CASTRO LÓPEZ, como asesora técnica de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con los numerales 49 "A" y "B" y 49 "D" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En cuanto a la solicitud de ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une a RODRIGO ERNESTO LÓPEZ CAHUICH, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH Y RODRIGO ERNESTO LÓPEZ CAHUICH.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH Y RODRIGO ERNESTO LÓPEZ

CAHUICH, quedando capacitadas para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a RODRIGO ERNESTO LÓPEZ CAHUICH que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Toda vez, que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, no se resuelve nada en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda.

8).- Ahora bien, dado que ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH, solicita pensión compensatoria a su favor, manifestando que durante el matrimonio se dedicó al cuidado de su hogar y de sus tres hijos durante más de once años de matrimonio, es por ello que es importante tener presente lo siguiente:

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen:

"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS

JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria."

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y tomando en consideración que en su escrito la promovente manifiesta que es empleada, es decir tiene un trabajo, esto

acuerdo a lo establecido en el artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles, se toma como prueba plena.

Por lo que es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional en su vertiente asistencial, a favor de ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH, un 10% (diez por ciento) del total de los ingresos y demás prestaciones de ley que perciba, RODRIGO ERNESTO LÓPEZ CAHUICH hágasele saber que dicha pensión compensatoria provisional en su vertiente asistencial señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$418.20 (SON: CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N.) de manera quincenal para ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción; haciendo de conocimiento de la interesada que esta autoridad es la que determina el porcentaje fijado.

Ahora bien, se le informa a los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida provisional, lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio, el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio.

9).- Por otra parte, atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de la niña de iniciales X.M.L.D., y de los niños de iniciales M.A.L.D., y R.E.L.D., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana,

se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

- La niña de iniciales X.M.L.D., y los niños de iniciales M.A.L.D., y R.E.L.D., quedara bajo la guarda y custodia de ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH y bajo la patria potestad de ambos padres.
- En cuanto al concepto de pensión alimenticia de La niña de iniciales X.M.L.D., y los niños de iniciales M.A.L.D., y R.E.L.D., atendiendo al interés superior de los mismos, se fija el porcentaje del 60% (CUARENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga RODRIGO ERNESTO LÓPEZ CAHUICH en la forma que se le realicen los pagos, ya sea de forma semanal y/o quincenal a favor de su hija de iniciales X.M.L.D., y de sus hijos de iniciales M.A.L.D., y R.E.L.D., correspondiendo a cada menor el 20% (VEINTE POR CIENTO), quienes serán representados por su madre ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 2,509.20 (SON: DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 20/100 M.N) de manera quincenal lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia provisional y compensatoria fijadas, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a RODRIGO ERNESTO LÓPEZ CAHUICH, que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para

que empiece a realizar dichos depósitos de manera puntual cada quincena A LA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIÓN ALIMENTICIA de este PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a nombre de ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

- En cuanto al régimen de visitas entre RODRIGO ERNESTO LÓPEZ CAHUICH y su hija de iniciales X.M.L.D., y sus hijos de iniciales M.A.L.D., atendiendo al interés superior de los mismos, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de la niña de iniciales X.M.L.D. y los niños de iniciales M.A.L.D. y R.E.L.D. y RODRIGO ERNESTO LÓPEZ CAHUICH, no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

10).- Por otro lado, como lo solicita la promovente, con fundamento en el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, gírese atento oficio al Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la Avenida Fundadores por Avenida María Lavalle Urbina número 4, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la recepción del oficio, se sirva informar a esta autoridad ante que patrón cotiza RODRIGO ERNESTO LÓPEZ CAHUICH, quien cuenta con el número de CURP: LOCR800919HCCPHD04, RFC: LOCR800919ME8, y fecha de nacimiento diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, información que es necesaria ya que se encuentran involucrados los derechos de tres menores de edad.

11).- Ahora bien y observándose que ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH, no acompaña a su solicitud una propuesta de convenio, el cual sirve para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo señala el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado

de Campeche; a pesar de ello, la suscrita juzgadora en cumplimiento a lo que establece el artículo 298 Ibídem, ha fijado las medidas provisionales en las cuales se determinaron lo conducente a los accesorios de la acción principal, como lo es la pensión alimenticia, guarda y custodia, convivencias y pensión compensatoria, por lo que de la interpretación del artículo 288 BIS del Código Civil del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: ... "Recibida la solicitud de divorcio, el juez proveerá mediante resolución declaratoria la disolución del vínculo matrimonial y dictará las medidas pertinentes de conformidad con el artículo 298, mismas que quedarán vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique."... Y acorde a lo establecido en el artículo 288 QUATER del referido Código, quedan VIGENTES las medidas provisionales dictadas en la presente declarativa, en virtud de no existir convenio ni acuerdo alguno entre las partes, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer por la vía legal correspondiente.

12).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH Y RODRIGO ERNESTO LÓPEZ CAHUICH, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

13).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH Y RODRIGO ERNESTO LÓPEZ CAHUICH, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

14).- Ahora bien, hágase del conocimiento al solicitante que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

15).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH Y RODRIGO ERNESTO LÓPEZ CAHUICH, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad

con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

16).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 54 y 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

ADASSA ESTHER DZIB CAHUICH, a través de su asesora técnica la licenciada AGUEDA HORTENCIA CASTRO LÓPEZ, en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicada en la calle Niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba, Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P.24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

RODRIGO ERNESTO LÓPEZ CAHUICH, en el domicilio ubicado en la calle Álvaro Obregón número 218, entre calle 105 y 116, de la Colonia Santa Lucia, C.P. 24020 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, (casa pintada de color verde pistache y que puede ser ubicada como la casa de su señora madre Martha Elena Cahuich Chan), (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

17).- De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para

no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE..."

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE (...) ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/24-2025/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. IRMA VIVIANA LAVAREZ HERRERA.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL C. CARMEN ARIAS HERNANDEZ, EN CONTRA DE LA C. IRMA VIVIANA ALVAREZ HERRERA, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche, a dos de octubre del año dos mil veinticinco. -

VISTOS: Con lo de cuenta Secretaria, al respecto SE PROVEE: - PRIMERO: Se por presentada a la LIC. ERNESTO ISACC RAMOS SANCHEZ, asesor técnico de la C. CARMEN ARIAS HERNANDEZ, parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene emplazar por periódico a la C. IRMA VIVIANA LAVAREZ HERRERA, el presente juicio por medio del periódico oficial del estado, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada la C. IRMA VIVIANA LAVAREZ HERRER, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de la antes mencionada, sin embargo, de las que proporcionaron domicilio se realizaron las diligencias correspondientes por el personal actuante sin poder notificar al demandado, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado. - - Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina de la adscripción de este Juzgado realice el emplazamiento de la demandada la C. IRMA VIVIANA LAVAREZ HERRERA, en los términos del proveído de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, mismo que se transcribe para constancia. Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado. - Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de seis días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte

demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado. Igualmente se le requiere a la C. IRMA VIVIANA LAVAREZ HERRERA, para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. -

SEGUNDO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee. -

PERSONALIDAD, DOMICILIO PROCESAL Y ASESORÍA TÉCNICA.

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. CARMEN ARIAS HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, mexicano por nacimiento y ascendencia, originario de Villahermosa, Tabasco y vecino de esta Ciudad, mayor de edad legal, estado civil soltero, sabe leer y escribir, grado de estudios de secundaria, ocupación empleado, con domicilio particular ubicado en predio urbano lote 20, manzana 12, de la calle Uva colonia Bivalvo de esta Ciudad; nombrando como su asesores técnicos a los LICDOS. ERNESTO ISAAC RAMOS SANCHEZ, quien cuenta con cédula profesional número 11154804 y con RFC RASE8011078Z3 y JOEL BLAS BENITEZ, con cedula profesional número 9381506 y R.F.C. BABJ851230JE9, con domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones en calle Pintores, número 7, entre Ingenieros y Navegantes, Colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24157 de esta Ciudad, misma asesoría que se admite de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

TIPO DE JUICIO

SEGUNDO: Se le tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de la C. IRMA VIVIANA ALVAREZ HERRERA, misma que puede ser debidamente notificada y emplazada a juicio en el siguiente domicilio: Calle Acuario, manzana 1, lote 20, fraccionamiento Santa Rita II de esta Ciudad, y de quien reclama las prestaciones que hace alusión en su escrito de demanda, las mismas que se dan por reproducidas como si

a la letra se insertasen.

DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene al ocurso adjuntando a su escrito inicial, la siguiente documentación:

- Contrato de Cesión de Derechos de Posesión en copia cotejado. -
- Escritura Publica número 188 extraída del expediente 29/17-2018/1C-II en copia certificada.
- Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen electrónica. -

ADMISIÓN DE LA DEMANDA

CUARTO: En tal razón admítase la presente demanda en la vía y forma propuesta, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

QUINTO: Fórmese expediente, márquese con el número 194/24-2025/1C-II e ingrésese en el sistema SIGELEX que se lleva en este Juzgado. -

ORDEN DE EMPLAZAMIENTO

SEXTO: Por lo que se pasan los autos a la Central de Actuarios de este Segundo Distrito Judicial del Estado, para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a Juicio y se sirva emplazar a la C. IRMA VIVIANA ALVAREZ HERRERA, misma que puede ser debidamente notificada y emplazada a juicio en el siguiente domicilio: Calle Acuario, manzana 1, lote 20, fraccionamiento Santa Rita II de esta Ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de traslado e instruyéndoles que tienen el término de SEIS DÍAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a sus derechos conviene.

AUTORIZACIÓN AL C. ACTUARIO DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES

SEPTIMO: Asimismo, se hace constar que se faculta al actuario diligenciador, para efectos, que de ser necesario, se notifique el presente acuerdo en días y horas inhábiles, de conformidad con el numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. - - -

Art. 54.- El juez puede habilitar los días y horas inhábiles, para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando

hubiere causa urgente que lo exija, expresando ésta y haciendo constar la diligencia que haya de practicarse. Iniciada en horas hábiles una diligencia, podrá continuarse hasta terminarla, sin necesidad de previa habilitación. -

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN.

OCTAVO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se atenderá en forma gratuita. Asimismo se les hace saber a las partes que este órgano Jurisdiccional se encuentra facultado para que en cualquier momento si las partes lo consideran oportuno, pueden solicitar mediante escrito todas las Juntas y/o Audiencias de Conciliaciones que crean convenientes para arreglar la presente controversia y en caso de ser necesario, de igual forma, pueden solicitar girar oficio al Centro de Justicia Alternativa para que se inicie un procedimiento de conciliación y mediación de manera alterna a este asunto, así como también, en los casos en que esta Autoridad advierta posibles propuestas de conciliación. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma casa de justicia, junto al Archivo Judicial del Estado. Asimismo y en caso de controversia, las partes pueden solicitar ante este Juzgado. -

EXPEDICIÓN DE COPIAS.

NOVENO: Ahora bien, se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado. -

EXHORTACION A QUE UTILICEN EL TRIBUNAL VIRTUAL

DECIMO: De la manera más atenta, se le invita a las partes dentro del presente asunto, se sirvan utilizar el Tribunal Virtual del Poder Judicial, donde pueden consultar, la cédulas de notificaciones en los estrados, el sistema de gestión electrónico de expedientes de manera digital y otros servicios que ahí se proporcionan.

NO ES NECESARIA LA FORMACIÓN DE DUPLICADOS

DECIMO PRIMERO: En base a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, expedida con motivo de la sesión ordinaria y extraordinaria verificadas el día uno del año dos mil veintidós, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en la que aprobaron, que no será necesaria formar duplicado de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, por lo que se hace innecesario formar expediente por duplicado.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

TERCERO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YESICA JANET LEON LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. EXP. No. 194/24-2025/1C-II. Félix. - -

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LICDA. CASANDRA MARGARITA HEREDIA GUTIÉRREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. - LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ-. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON DOMICILIO CALLE 50, NÚMERO 169 ENTRE CALLE 31 Y 31-A, COLONIA PETROLERA, C.P. 24179, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

Expediente No. 51/23-2024/JEVM-2D

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.

AL C. CARLOS ALFONSO CARRILLO PÉREZ.

En el Expediente No. 51/23-2025/JEVM-2D, relativo al Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia de la adolescente A, que promueve la C. ELSA MARGARITA BALAN JUNCO en contra del C. CARLOS ALFONSO CARRILLO PÉREZ, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a doce de agosto de dos mil veinticinco.

ACUERDO I. Se tiene por presentada a la C. ELSA MARGARITA BALAN JUNCO, con su escrito de cuenta, informando que el C. CARLOS ALFONSO CARRILLO PEREZ se encuentra laborando, desconociendo el nombre del centro laboral así como dirección, por consiguiente y como lo solicita, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Calle 41 B entre Calle 20 y 22, Colonia Centro de esta Ciudad, para que en auxilio a las labores de este juzgado sirva informar los datos patronales del C. CARLOS ALFONSO CARRILLO PEREZ, quien cuenta con número de seguridad social 81099400186. Teniendo el término de TRES DÍAS, para comunicar por escrito y triplicado el cumplimiento a lo ordenado con anterioridad, apercibido que de negarse a recibir el oficio al personal de casa de justicia, no contestarlo o hacer caso omiso, se le impondrá una multa de CINCUENTA VECES el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la República Mexicana, que a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$5,657 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos) de conformidad con los artículos 80, 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398

segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26, penúltimo párrafo de apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis y en base al DECRETO PARA DECLARAR QUE TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE DE MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLAS, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), publicado en el periódico oficial con fecha diez de junio del dos mil dieciséis, el cual en su punto PRIMERO, establece:

PRIMERO.- Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, así como cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización

ACUERDO II. Seguidamente y con el segundo ocuro de cuenta de la ocursante, en el cual solicita se dé cumplimiento al auto de fecha uno de abril del año en curso, por consiguiente notifique el auto de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro al C. CARLOS ALFONSO CARRILLO PEREZ, es por lo que se turnan los autos a la actuario adscrita a este juzgado para que por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, haciéndole saber que tiene el término de 30 (treinta) días, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer excepciones y defensas si así lo considera pertinente.

Mismo emplazamiento que deberá de realizarse en términos del auto de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés; mismo que se inserta al presente:

JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

ACUERDO: Se tiene por presentado con su escrito de cuenta a la ciudadana ELSA MARGARITA BALAN JUNCO,

mexicana por nacimiento y ascendencia, originaria de Nuevo Progreso, Carmen, Campeche, con domicilio en calle Tancitaro, número 26 entre Avenida Belisario Domínguez y Tacana Colonia Volcanes de esta ciudad del Carmen, Campeche, nombrando como su asesor técnico a la Licenciada CLAUDIA IRASEMA RODRÍGUEZ GIL, quien puede ser debidamente notificada en el domicilio del Instituto de Acceso de Justicia, ubicado en la calle 50, entre 31 y 33, número 169, colonia Petrolera, C.P. 24179 Carmen, Campeche, (interior Centro de Justicia para la Mujer); Asistencia Jurídica, que se reconoce de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Mediante el cual la ciudadana ELSA MARGARITA BALAN JUNCO, promueve Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia de la adolescente A, en contra del C. CARLOS ALFONSO CARRILLO PÉREZ.-

Por las razones a que aduce en su memorial de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el sistema Sigalex bajo el número 51/23-2024/JEVM-2D.-

En cumplimiento al punto Décimo y Décimo Primero del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de expedientes, resoluciones o documentos que contengan partes o secciones relativas a información reservada y/o confidencial, que se encuentren en poder de las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Campeche, dictado y aprobado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de fecha siete de julio del año en curso, mismo que fuera informado a este Juzgado mediante la circular número 56/SGA/14-2015, de fecha diez de julio del año dos mil quince de la Maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaría General de Acuerdos; y conforme al Capítulo III relativo a las Reglas y Consideraciones Generales número 6, 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; en este sentido toda información relativa a los menores de edad, ya sea visual, oral, escrita o audiovisual aportada en este proceso de justicia debe ser protegida manteniendo su confidencialidad y restringiendo su divulgación; puesto que tales derechos constituyen un principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y las niñas.

En relación con los artículos 21, 22 fracción VII, 23, 27 y 29, Capítulo Sexto de la Información Pública Restringida de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, durante el desarrollo del presente caso, se elimina información considerada legalmente como reservada (o confidencial) que encuadra en los supuestos normativos mencionados, en consecuencia, se toman las siguientes medidas:

- A.** El nombre de la adolescente, será eliminado y sustituido por la letra A.
- B.** La acta, documentos originales y fotografías, donde se hacen referencia al menor de edad involucrado en el presente asunto, los cuales contienen datos de identidad, se ordena guardar en sobre lacrado y sellado, mismo que será glosado a los presentes autos; del cual se dejará fotocopia y sobre esta se protegerán las palabras, párrafos o secciones que sean calificadas como información reservada y/o confidencial, eliminando el nombre de la menor de edad, para que no se divulgue cualquier documento con datos que lo identifique plenamente, en aras de proteger la identidad de dicho menor de edad.
- C.** Se prohíbe a las partes, así como los abogados defensores y representantes sociales, que revelen la identidad de la menor o divulguen cualquier otro material o información ya sea visual, oral, escrita o audiovisual, que pudiese conducir a su identificación.

Mediante el cual la ciudadana ELSA MARGARITA BALAN JUNCO promueve Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia de la adolescente A, en contra del ciudadano CARLOS ALFONSO CARRILLO PÉREZ, quien puede ser debidamente notificado y emplazado, en las instalaciones de la empresa DIAVAZ, con domicilio en calle 2 lote sin número por 1 sur en el Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul de esta Ciudad.

De conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado. Se da entrada a la presente demanda en la Vía y Forma propuesta ordenándose notificar y emplazar a juicio al ciudadano CARLOS ALFONSO CARRILLO PÉREZ, en el domicilio señalado líneas arriba; con la entrega de las copias simples de traslado de la demanda, debidamente cotejadas, haciéndole saber que tiene el término de SEIS DÍAS, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Por otro lado, y toda vez que en el presente asunto versa sobre una menor de edad, en consecuencia, tramitase el presente juicio con la intervención del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y la Representante de

la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de Conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado.

Ahora bien, conforme al Capítulo III, Relativo a las reglas y consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes (segunda edición 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés Superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente asunto, el nombre y apellidos de la adolescente, en cuestión será sustituido por las iniciales A.

Asimismo, resulta pertinente dejar establecido lo que se entiende por niño, para lo cual es de señalarse que el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, estableció que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Por otra parte nuestro país es parte integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los artículos 3 y 9, señalan que los tribunales judiciales deben de velar por el interés superior del niño.

Apoyado a la siguiente tesis Jurisprudencial:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada

en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

En este panorama, la aparición del concepto interés superior de la niñez supedita, con mayor claridad, los derechos que las personas adultas pudieran tener sobre un niño o niña, al deber de atenderlos y cuidarlos, buscando siempre el mayor beneficio posible para ellos, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad.

Por ende, las disposiciones deben ser interpretadas acorde con la obligación que contrajo el Estado mexicano, como parte integrante de la convención de los derechos del niño, en el sentido de que los tribunales judiciales al resolver controversias que puedan afectar los derechos de los niños, están obligados a resolver sobre el régimen de visita y convivencia con sus padres, para tutelar ese interés superior, pues la convivencia es una relación básica para el desenvolvimiento del ser humano, que tiende a facilitar la participación activa del niño en la comunidad, tutelando un sano desarrollo físico y mental de los niños.

En cumplimiento al decreto número 79, publicado en el Diario Oficial del Estado, de fecha 20 de diciembre del 2013, y que entró en vigor el 20 de enero del 2014, se apercibe a las partes, para que eviten cualquier acto de manipulación, encaminado a producir al menor, rencor o rechazo hacia el otro progenitor y los familiares de este.

Por último, se cita a los ciudadanos ELSA MARGARITA BALAN JUNCO y CARLOS ALFONSO CARRILLO PÉREZ, para que se presenten de manera personal y debidamente identificados con credencial oficial con sus dos respectivas copias el día 01 DE FEBRERO DEL 2024. A LAS 13:00

HORAS a fin de llevar a efecto UNA JUNTA PARA MEJOR PROVEER de conformidad con el numeral 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, para efecto de estar en aptitud de dictar las medidas provisionales correspondientes, respecto a la convivencia debiéndose de reportarse en oficialía de partes de este Juzgado con quince minutos de anticipación de la hora señalada para no causar actos de molestia, con citación y vista de los ciudadanos Agente del Ministerio Público Adscrito, a la Representante de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas Y Adolescentes del DIF-Carmen de esta Ciudad para que manifiesten lo que a su representación social les corresponda; quienes tendrán el deber de hacer al juez las peticiones y propuestas que consideren pertinentes en beneficio de dicha menor.

Y para efecto de no retrasar el procedimiento; se aperciben a los ciudadanos ELSA MARGARITA BALAN JUNCO y CARLOS ALFONSO CARRILLO PÉREZ, que de no presentarse a la audiencia decretada se harán acreedores a una multa de TREINTA unidades diarias de medida y actualización (UMA) y que equivale a la cantidad de \$3,112.20 pesos (tres mil ciento doce pesos 20/100 MN); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 81 fracción I, del Código de procedimientos Civiles del Estado.

Haciéndoles saber a las partes que de no comparecer a la audiencia se procederá a dictar las medidas provisionales así como realizar las valoraciones y estudios que sean necesarios, lo anterior en base a LOS PRINCIPIOS RECTORES Y SUS CORRELATIVAS OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, establecidos en el Protocolo para Juzgar en perspectiva de Infancia y Adolescencia.

Para adoptar una perspectiva de infancia por parte de todas las autoridades, incluyendo por supuesto la judicatura, deben tenerse en cuenta los cuatro principios generales que fungen como ejes rectores de la CDN y, por tanto, de todas las actuaciones que involucren directa o indirectamente los derechos de NNA.

Dichos principios rectores son los contenidos en los artículos 2, 3, 6 y 12 de la CDN:

i) Que el interés superior de la infancia sea una

consideración primordial en todas las medidas concernientes a NNA;

ii) Respetar los derechos de NNA y asegurar su aplicación, sin discriminación;

iii) Hacer efectivo el derecho de NNA a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan y a que dichas opiniones se tengan debidamente en cuenta,

iv) Respetar el derecho intrínseco de NNA a la vida y garantizar en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo.

En el presente apartado se desarrollarán estas cuatro premisas que rigen transversalmente todos los procedimientos. Lo anterior implica que todas las personas juzgadoras están obligadas a observar estos principios en todo momento del procedimiento y en cualquier materia o instancia en la que estén comprendidos directa o indirectamente los derechos de NNA.

I. Interés superior de la niñez: deber reforzado de protección integral

El interés superior de la niñez es un principio reconocido en el artículo 4 de la Constitución, cuyo texto indica

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Este principio se encuentra referenciado en múltiples ordenamientos nacionales e internacionales como un eje rector de los asuntos que les involucren.

En ese sentido, la Corte IDH ha señalado que "la expresión interés superior del niño, consagrada en el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño" Tanto la SCJN como el Comité han sostenido que, en virtud de este principio, se coloca a NNA en el centro de las decisiones que les afecten.

Así, todas las medidas y disposiciones que les impliquen directa o indirectamente, tanto en la esfera pública como en la privada, deben considerar y tener

en cuenta de manera primordial su interés superior. El objetivo del interés superior de la infancia es proteger y garantizar su desarrollo y que NNA disfruten plena y efectivamente de todos sus derechos.

Así, el concepto del interés superior de la infancia es complejo, flexible y adaptable, por lo que debe determinarse de conformidad con las circunstancias concretas.

Para ello, las autoridades tienen un deber reforzado de protección integral que les obliga a evaluar y determinar el ISN fundamentando y motivando —de manera reforzada— el cómo y por qué la decisión tomada atiende a dicho principio rector.

Lo anterior debe tomarse en cuenta, incluso, cuando sus derechos no formen parte de la litis o las partes no los hagan valer.

En consecuencia, el interés superior ordena a todas las autoridades estatales, incluyendo por supuesto a las personas juzgadoras, que la protección de los derechos de NNA se realice a través de medidas “reforzadas” o “agravadas”. Esto se traduce en una protección de mayor intensidad para sus derechos.

Entonces, cuando se estudian medidas legislativas o administrativas que afectan derechos de NNA, el interés superior demanda que los órganos jurisdiccionales realicen un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida analizada. Esta mayor exigencia en el examen de constitucionalidad se explica por la especial protección con la que cuentan NNA a nivel constitucional y convencional.

Por otra parte se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

Por último, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren

en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa, que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

Del mismo modo se le informa que las copias certificadas de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se proceda a notificarle a través de los estrados de este Tribunal.-

Igualmente se ordena notificar el siguiente auto:

“...Con esta fecha 25 de noviembre de 2024, la Secretaría de Acuerdos Interina, doy cuenta a la Jueza Interina, con el escrito de la LICDA. CLAUDIA IRASEMA RODRÍGUEZ GIL, presentado en la oficialía de partes de este Juzgado con fecha veintidós de noviembre del presente año. Conste.-

JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

SE ACUERDA: I. Se tiene por presentada a la LICDA. CLAUDIA IRASEMA RODRÍGUEZ GIL, con su escrito de cuenta, medio por el cual hace diversas manifestaciones, por los motivos expuestos en su libelo de cuenta, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y para efectos de no vulnerar el interés superior de la adolescente A, así como de garantizar los derechos que tienen la adolescente involucrada en el presente procedimiento de conformidad con el numeral 1,2 y 23 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, Art. 1, 2, 22 y 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, art. 3. y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en relación al artículo 1, 4, 133 Constitucional, 301 y 438 bis del Código Civil del Estado, esta Juzgadora procede a dictar las siguientes medidas provisionales para salvaguardar el derecho de la adolescente A:

PRIMERA. GUARDA Y CUSTODIA: La adolescente

A, quedará bajo el cuidado provisional de la C. ELSA MARGARITA BALAN JUNCO (abuela materna); en virtud de lo manifestado por la promovente en su demanda en su escrito de cuenta para efectos de salvaguardar el interés superior de la adolescente A, estipulado en el artículo 4 constitucional y para efectos de no poner en riesgo la integridad de la adolescente; sirviendo de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

GUARDA Y CUSTODIA DE LA MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR [INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO. 1

1 GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR [INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO. Como ya lo ha establecido esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe en nuestro ordenamiento jurídico una suerte de presunción de idoneidad absoluta que juegue a favor de alguno de los progenitores pues, en principio, tanto el padre como la madre están igualmente capacitados para atender de modo conveniente a los hijos. Así las cosas, el intérprete, al momento de aplicar el inciso a), de la fracción II, del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, que dispone que si no se llega a ningún acuerdo respecto a la guarda y custodia, "los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor", deberá atender, en todo momento, al interés superior del menor. Lo anterior significa que la decisión judicial al respecto no sólo deberá atender a aquel escenario que resulte menos perjudicial para el menor, sino, por el contrario, deberá buscar una solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para éste. La dificultad estriba en determinar y delimitar el contenido del interés superior del menor, ya que no puede ser establecido con carácter general y de forma abstracta; la dinámica de las relaciones familiares es extraordinariamente compleja y variada y es dicha dinámica, así como las consecuencias y efectos que la ruptura haya ocasionado en los integrantes de la familia, la que determinará cuál es el sistema de custodia más beneficioso para los menores. Así las cosas, el juez habrá de valorar las especiales circunstancias que concurren en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, ya sea la madre o el padre. En conclusión, la tutela del interés preferente

de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia en aquella forma (exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica para el menor.- Amparo directo en revisión 1573/2011. 7 de marzo de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.- Amparo directo en revisión 348/2012. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.- Amparo directo en revisión 918/2013. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.- Amparo directo en revisión 1697/2013. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.- Amparo directo en revisión 2618/2013. 23 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.- Tesis de jurisprudencia 53/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de junio de dos mil catorce.- Esta tesis se publicó el viernes 27 de junio de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época.- Registro: 2006791.- Instancia: Primera Sal.- Tipo de Tesis: Jurisprudencia.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 7, Junio de 2014, Tomo I.- Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a./J. 53/2014 (10a.) Página: 217

SEGUNDA. ALIMENTOS: Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la adolescente A, el 20% (veinte por ciento) sobre el 100% (cien por ciento), de los ingresos, salario diario, percepciones y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba el C. CARLOS ALFONSO CARRILLO PÉREZ, ya sea por concepto de bono, vale de despensa, compensación, o cualquier otra denominación que obtenga como producto de su trabajo, excluyéndose los viáticos y gastos de representación y para efecto de sufragar las necesidades más apremiantes de la adolescente A y siendo que los alimentos son de orden público y estos se producen de momento a momento y atendiendo al interés superior de la adolescente y su derecho a un sano desarrollo a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, esto de conformidad al artículo 4 Constitucional y 13 fracción I y VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en caso que la parte demandada el C. CARLOS ALFONSO CARRILLO PÉREZ, no tenga salario comprobable; esta autoridad tienen a bien decretar por concepto de pensión alimenticia MEDIO SALARIO MÍNIMO DIARIO vigente en la entidad, para la adolescente A y dichos pagos serán de manera quincenal, el cual incrementará cada vez que incrementa el mismo de manera anual, misma cantidad deberá ser depositada por quincenas anticipadas en la Central de Consignaciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, que se encuentra en el Edificio de Casa de Justicia, ubicada en la Avenida Santa Isabel, número 160, por Calle Nigromantes, de la Colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, de esta Ciudad; a nombre de la C. ELSA MARGARITA BALAN JUNCO, en representación de la adolescente A.

Ello tomando como referencia que el salario Sirve de apoyo la siguiente tesis:

PENSIÓN ALIMENTICIA. DEBE FIJARSE, EN LOS CASOS QUE ASÍ PROCEDA, TOMANDO COMO BASE O REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO Y NO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). El artículo 26 El artículo 26, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución General de la República establece a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Sin embargo, dicha unidad no es aplicable tratándose de la fijación de pensiones alimenticias, toda vez que acorde con el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Carta Magna, la naturaleza del salario mínimo es la de un ingreso destinado a satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para

proveer a la educación obligatoria de los hijos (ámbito en el cual entran, sin lugar a dudas, sus propios alimentos y los de su familia), a más de que esa propia disposición señala específicamente que el salario mínimo puede ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines acordes a su naturaleza; y en esa tesitura, la base o referencia para establecer una pensión alimenticia, en los casos que así proceda, no es la Unidad de Medida y Actualización, sino el salario mínimo, pues éste, dado lo expuesto, va más acorde con la propia naturaleza y finalidad de dicha pensión.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 368/2017. 22 de diciembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretario: Irving Iván Verdeja Higareda. Esta tesis se publicó el viernes 23 de marzo de 2018 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época Registro: 2016514 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV Materia(s): Civil Tesis: VII.10.C.46 C (10a.) Página: 3430.

Por otro lado, y toda vez que en el presente asunto versa sobre una adolescente, en consecuencia, tramitase el presente juicio con la intervención del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y la Representante de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de Conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado.-

Asimismo y en cuanto a su solicitud que se haga el emplazamiento del demandado mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado ello de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, petición que no ha lugar de conceder, toda vez que para emitir un mandamiento de emplazamiento, esta Juzgadora debe obtener el cercioramiento de tal desconocimiento, por tanto se le requiere a la C. ELSA MARGARITA BALAN JUNCO, se sirva proponer dos testigos, adjuntando el pliego interrogatorio, para la citación del desahogo a las testimoniales.-

ACUERDO III. Asimismo y a petición de la ocurrente se le exhorta a la actuario adscrita a este juzgado a realizar las correctas notificaciones a las partes así como gire los oficios respectivos dentro del término correspondiente, por lo que se apercibe a la LICDA. LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA, Actuario Adscrita a este juzgado, para que en lo sucesivo se imponga debidamente de lo que se le turna para su notificación, en el entendido que de reincidir se hará acreedor a la aplicación de la primera corrección

disciplinaria que establece el numeral 79 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

ACUERDO IV. Se tiene se tiene por reproducida la manifestación de la Licenciada LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA, Actuaría Interina adscrita a este Juzgado, de fecha ocho de agosto del presente año, en la que señala el motivo por el cual devuelve el expediente en cuestión, por lo que se acumula para que obre como a derecho corresponda.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Iris Oriana Cámara Suárez, Jueza Interina del Juzgado Especializado en Violencia Contra la Mujer de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mí la Lic. Ana Lilia Salazar Romero, Secretaria de Acuerdos Interina, con quien actúa y certifica.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 29 de agosto de 2025.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. LICDA. LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA. CED. PROF.10011302

LA LICENCIADA ANA LILIA SALAZAR ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto doce de agosto de dos mil veinticinco, dictado dentro de los autos del expediente 51/23-2024/JEVM-2D, relativo al Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia de la adolescente A, que promueve la C. ELSA MARGARITA BALAN JUNCO en contra del C. CARLOS ALFONSO CARRILLO PÉREZ, contiene las firmas de las Licenciadas Iris Oriana Cámara Suárez y Ana Lilia Salazar Romero, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la

cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, para los efectos legales correspondientes. Conste.

LICDA. ANA LILIA SALAZAR ROMERO. SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS. Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Ramón Castro Rodríguez

En el expediente número 522/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, promovido por el ciudadano María Edith López Rincón, en contra de la Universidad Autónoma de Campeche; con fecha de hoy, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Ramón Castro Rodríguez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 27 de agosto de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:20 horas, del día miércoles 27 de agosto de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Nelson Alberto Pech Rincón

En el expediente número 620/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, promovido por la ciudadana Gabriela Elizabeth Dzul Balan, en contra de Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.; con fecha de hoy, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la

fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Nelson Alberto Pech Rincón comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 08 de octubre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:20 horas, del día miércoles 08 de octubre de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Rúbricas-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.

TERCERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 208/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ADALBERTO MAGAÑA MEDINA, EN CONTRA DEL C. JOSÉ HUMBERTO MAGAÑA MEDINA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: FRACCIÓN "B" DE LA CALLE 2 (ACTUALMENTE 2DA. PRIVADA DE LA CALLE PEÑA), COLONIA LA PEÑA, DE ESTA CIUDAD. INSCRITO EN FOJAS 13 A 16, DEL TOMO 458, VOLUMEN "A", LIBRO Y SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN II, NUMERO 25,360, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

TÉNGASE COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$184,320.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$122,880.00 (SON: CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA

PESOS 00/100 MN).

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS DIEZ HORAS (10:00), PARA EFECTO QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 01 de octubre de 2025.- A T E N T A M E N T E.-MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES.- JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Av. Patricio Trueba y de Regil s/n, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 81 3-06-61, (981) 81 3-06-62, (981) 81 3-06-64. www.tribunalcampeche.gob.mx

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.

TERCERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 208/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ADALBERTO MAGAÑA MEDINA, EN CONTRA DEL C. JOSÉ HUMBERTO MAGAÑA MEDINA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: LOTE MARCADO CON EL NÚMERO TRES EN LOS CONFINES DEL BARRIO DE SANTA LUCIA DE ESTA CIUDAD CAPITAL INSCRITO DE FOJAS 9 A 12 DEL TOMO 458. VOLUMEN A LIBRO Y SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN II. NUMERO 27,411, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

TÉNGASE COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$2,348,800.00 (SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$1,565,866.66 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS DIEZ HORAS (10:00), PARA EFECTO QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 01 de octubre

de 2025.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES.- JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Av. Patricio Trueba y de Regil s/n, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 81 3-06-61, (981) 81 3-06-62, (981) 81 3-06-64. www.tribunalcampeche.gob.mx

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.

TERCERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 208/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ADALBERTO MAGAÑA MEDINA, EN CONTRA DEL C. JOSÉ HUMBERTO MAGAÑA MEDINA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: LOTE MARCADO CON EL NÚMERO DOS EN LOS CONFINES DEL BARRIO DE SANTA LUCIA DE ESTA CIUDAD CAPITAL, FOLIO 6190, INSCRITO A FOJA 5 A 8 DEL TOMO 458 VOLUMEN "A", LIBRO Y SECCIÓN PRIMERA CON LA INSCRIPCIÓN NUMERO 27,410, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

TÉNGASE COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$581,760.00 (SON: QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$387,840.00 (SON: TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 MN).

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS DIEZ HORAS (10:00), PARA EFECTO QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 01 de octubre de 2025.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES.- JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Av. Patricio Trueba y de Regil s/n, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981)

81 3-06-61, (981) 81 3-06-62, (981) 81 3-06-64. www.tribunalcampeche.gob.mx

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.

TERCERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 208/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ADALBERTO MAGAÑA MEDINA, EN CONTRA DEL C. JOSÉ HUMBERTO MAGAÑA MEDINA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: LOTE MARCADO CON EL NÚMERO UNO DE LOS CONFINES DEL BARRIO DE SANTA LUCIA DE ESTA CIUDAD INSCRITO DE FOJAS 1 A4 DEL TOMO 458, VOLUMEN "A", LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS, CON LA INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 27,409, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

TÉNGASE COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$467,840.00 (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$311,893.33 (SON: TRECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS DIEZ HORAS (10:00), PARA EFECTO QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 01 de octubre de 2025.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES.- JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Av. Patricio Trueba y de Regil s/n, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 81 3-06-61, (981) 81 3-06-62, (981) 81 3-06-64. www.tribunalcampeche.gob.mx

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 254/24-2025/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de SERGIO ACOSTA ROSADO, quien fuera

originario de Alto Lucero de Gutierrez Barrios, Veracruz y vecino de Adolfo Ruiz Cortinez, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto0.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de octubre del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 170/23-2024/1C.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de RAMON UC HUICAB Y/O RAMON UC UICAB, quien fuera originario de la Hecelchakan, San Francisco de Campeche y vecino de Miguel Colorado, Champoton, San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de octubre del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL GUADALBERTO CHIM CAAMAL, y/o GUADALBERTO CHIN CAAMAL OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 8 DE OCTUBRE DEL 2025.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. LUIS FELIPE RIVERO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 18 DE OCTUBRE DEL 2025.-M.R.L. MARIAFERNANDAROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. FRANCISCO GONZALEZ REYES, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 17 DE OCTUBRE DEL 2025.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. FLORENCIA CHI CHI, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 18 DE

OCTUBRE DEL 2025.-M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ELSI DEL CARMEN ESCALANTE SIERRA; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL VEINTICINCO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974. Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR CANDIDO GONZALEZ SANCHEZ PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA NOTARIA PUBLICA NO. 6, UBICADA EN CALLE 26-A, NO. 22-A, ENTRE CALLES 37 Y 39, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24100 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL CUAL SE HARÁ POR TRES VECES, UNO CADA DIEZ DÍAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP. 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ.- TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA PARTE ALICUOTA DEL SEÑOR RAFAEL

LOPEZ JOO, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 307 DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2025, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RAFAEL LOPEZ JOO, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR RAFAEL LOPEZ ESCALANTE, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE MAYO 2025.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA PARTE ALICUOTA, DEL SEÑOR ENRIQUE DEL CARMEN MOO, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 398 DE FECHA 01 DE JULIO DEL AÑO 2025, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ENRIQUE DEL CARMEN MOO, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA CATALINA EK, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01 DE JULIO 2025.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR CARLOS RUBEN ARIAS SANCHEZ PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA NOTARIA PUBLICA NO. 6, UBICADA EN CALLE 26-A, NO. 22-A, ENTRE CALLES 37 Y 39, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24100 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL CUAL SE HARÁ POR TRES VECES, UNO CADA DIEZ DÍAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP. 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en esta Notaria a mi cargo se radico la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana CLAUDINA ELENA ZOZAYA ANGUAS, quien falleciera el día treinta de mayo de dos mil veinticinco, denuncia que hace el ciudadano MARIO ANGEL HERNANDEZ ALVAREZ , por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica, ubicada en Calle 16 Número 291, Colonia Centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una.

San Francisco de Campeche, Camp. a 17 de septiembre del 2025.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, Titular de la Notaria Pública No. 37.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 301, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA DOS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO TUN POOT, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA LILIA HERMELINDA CAB YERBES, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 287, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA VEINTICUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CONSTANTINO PUC CAMARA, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA MIRNA MINELIA NAH PUC, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.